

ESCRITURA: 2013-1-01-11-P09037

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA EXILASER CENTRO
OFTALMOLOGICO CIA. LTDA.**

**QUE OTORGA: GIUSEPPE MIOTTO MONTESINOS Y DIEGO
TORRES PIEDRA**

CUANTIA: USD\$1.000,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y siete de diciembre del dos mil trece, ante mí Doctora Liliana Montesinos Muñoz Notaria Pública Decimo Primera del cantón Cuenca, comparecen a la celebración de esta escritura los señores ^DGiuseppe Cornelio Miotto Montesinos y ^Ddiego manolo torres Piedra, de estado civil soltero y casado respectivamente. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA:**

COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Giuseppe Miotto Montesinos y Diego Torres Piedra, de estado civil soltero y casado respectivamente, domiciliados ambos en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, de 33 y 53 años de edad respectivamente y capaces ante la ley, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación "**EXILASER CENTRO OFTALMOLOGICO CIA. LTDA.**", la que se regirá por las leyes vigentes en el país y por los siguientes estatutos. **ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO:**

ARTICULO 1º: Constituyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "**EXILASER CENTRO OFTALMOLOGICO CIA. LTDA.**"

ARTICULO 2º: El objeto social de la Compañía es el de dedicarse a: Brindar servicios médicos de atención visual tales como consultas médicas externas, exámenes de diagnóstico, cirugía ocular, optometría, prescripción de lentes, además podrá dedicarse a la compra, venta, comercialización, distribución, importación exportación de todo tipo de material óptico como: lentes, gafas, lentes de contacto, piezas para la fabricación de lentes y gafas, accesorios ópticos, y maquinaria óptica. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá comprar, vender, adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así



como invertir en el capital de otras compañías; abrir oficinas comerciales y sucursales en cualquier lugar del territorio ecuatoriano.

ARTICULO TERCERO: La Compañía tendrá una duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo este plazo ampliarse por la resolución de la Junta General de Socios, con el voto favorable de quienes representen el cincuenta y un por ciento del capital social de la Compañía concurrente a la reunión. Puede la Compañía asimismo disolverse antes del plazo establecido, por resolución del mismo porcentaje del capital social, o por las causas que prescribe la ley. La Compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Cuenca, República del Ecuador.

CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL

SOCIAL: ARTICULO CUARTO: El capital social de la Compañía es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil participaciones de un dólar cada una. Se emitirán certificados de aportación, firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. **ARTICULO QUINTO:** Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. **ARTICULO SEXTO:** Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que

3

exige la ley. **CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO:**

ARTICULO SEPTIMO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO OCTAVO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos.

ARTICULO NOVENO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento del capital social de la Compañía.

ARTICULO DECIMO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores.

CAPITULO CUARTO: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos.

Corresponde al Gerente la representación de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria

si el número de los socios concurrentes representan más del 50% del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del

tiempo previsto en la ley y en el artículo octavo de estos estatutos. Podrá hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente o el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos,



cincuenta por ciento del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La convocatoria se hará

por medio de una comunicación suscrita por el Presidente o el Gerente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrá resolverse, y el lugar de la reunión. **ARTICULO DECIMO**

QUINTO.- Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en estos estatutos, las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá

derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al

Gerente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará

como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y, especialmente, a: a) Designar y remover al Presidente y al

Gerente; b) Aprobar y autorizar al Gerente, para que pueda preñar o hipotecar bienes de propiedad de la compañía. c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son sus atribuciones: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento; y, d) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y los presentes estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. **ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.-**

Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Para hipotecar o preñar bienes de propiedad de la compañía requiere autorización de la Junta General. e) Cumplir y

hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; y j) Todos los demás deberes y atribuciones establecidos en la ley y en estos estatutos.

ARTICULO 22°.- La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente.

ARTICULO 23°.- El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones.

CAPITULO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

ARTICULO 25°.- Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señalan estos estatutos, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente.

DECLARACIONES:

PRIMERA. El capital de Mil Dólares de los Estados Unidos de América con el que se constituye la Compañía, ha sido totalmente suscrito y se paga en numerario en la siguiente forma:

Accionistas	<i>Suscribe</i>	Pago al contado	Pago a plazo	Total
Giuseppe Miotto M	US\$	US\$	o	US\$

	700,00	700,00		700,00
Diego Torres Piedra	US\$ 300,00	US\$ 300,00		US\$ 300,00
Total	US\$ 1.000,00	US\$ 1.000,00		US\$ 1.000,00

Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el Banco Bolivariano C.A., en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior.

SEGUNDA: DESIGNACIONES: Los socios designan como Presidente al Sr Diego Torres Piedra y al Sr. Giuseppe Miotto Montesinos como Gerente de "**EXILASER CENTRO OFTALMOLOGICO CIA. LTDA.**", para el período fijado en este estatuto, y autorizan al Dr. Antonio Martínez para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTÍA:** La cuantía de este contrato es de Mil Dólares de los Estados Unidos de América. **CUARTA:** Los socios contratantes manifiestan que, en caso de que resuelvan vender sus participaciones, el socio que desee vender las ofrecerá primeramente a los demás socios de la compañía, de tal manera que éstos sean los primeros en conocer tal voluntad de transferirlas. Esta declaración no obsta que deban cumplirse los requisitos legales y reglamentarios para la aprobación de la transferencia de participaciones por parte de todos los socios de la compañía. **QUINTA: AUTORIZACIÓN:** Los socios encargan al Dr. Antonio Martínez, abogado, para que por sí misma o por terceras personas, realice todas las gestiones judiciales,

extrajudiciales o administrativas necesarias para el perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfección de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Antonio Martínez Montesinos, con Matrícula número dos mil setenta y nueve del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surtan los fines legales consiguientes. Leído éste instrumento íntegramente a los comparecientes por mí la Notaria se afirman en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual DOY FE.

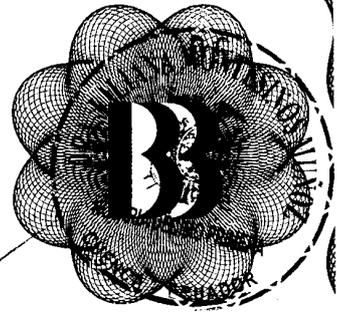


GIUSEPPE MIOTTO MONTESINOS

010333259-9

DIEGO TORRES PIEDRA

010165538-8



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 040011KC000509-2

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **EXILASER CENTRO OFTALMOLOGICO CIA. LTDA. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MIOTTO MONTESINOS GIUSEPPE CORNELIO	\$700.00
TORRES PIEDRA DIEGO MANOLO	\$300.00
TOTAL	\$1,000.00

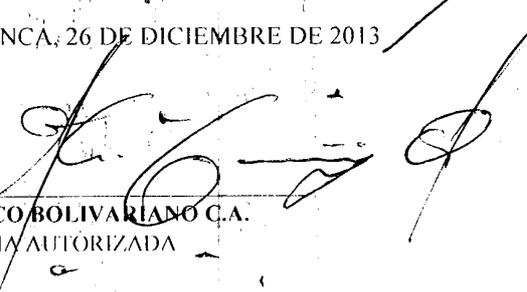
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

CUENCA, 26 DE DICIEMBRE DE 2013


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
10000000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010165538-9

TORRES PIEDRA DIEGO MANOLO

AZUAY/GUACHAPALA/GUACHAPALA

18 de NOVIEMBRE 1960

FECHA DE REG. CIVIL 0002 0220 00886 FM

AZUAY/PAUTE

PAUTE NO DE INSCRIPCION 1960



FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA E339812222

IGUMANDA N BALACLOS PIEDRA

OFIATMOLOGO

PROFICOP

03/05/2011

3896965



PULGAR DERECHO

2

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010333259-9

MIOITO MONTESINOS GIUSEPPE CORNELIO

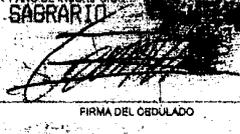
AZUAY/CIENCA/SUCRE

29 de MAYO 1980

FECHA DE REG. CIVIL 006 02271 FM

AZUAY/CIENCA

EL SABRARIO 1980



FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA V44494442

DR. MEDICINA Y CIRUG.

MIOITO MONTESINOS CALDERON

02/05/2011

3894509



PULGAR DERECHO

3





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7585717
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MARTINEZ MONTESINOS ANTONIO ANDRES
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/12/2013 15:26:53

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- EXILASER CENTRO OFTALMOLOGICO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/01/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

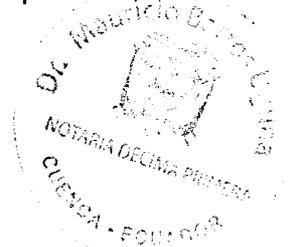


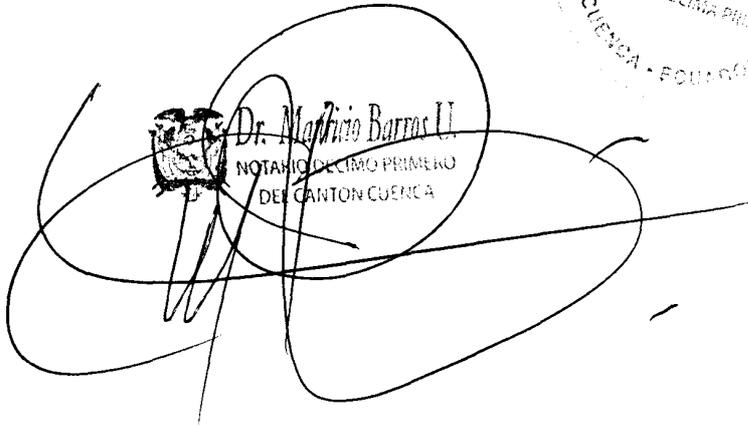
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA** Copia certificada de la escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA** otorgada por los señores: **GIUSEPPE MIOTTO MONTESINOS, DIEGO TORRES PIEDRA**, el mismo día de su celebración.


Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



DOY FE.- Que en fecha de hoy 27 de enero del 2014 he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía su aprobación, según Resolución No. SC.DIC.C.14.0027 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca Dr. Santiago Jaramillo Malo, en fecha 16 de enero del 2014.




Dr. Mauricio Barros U.
NOTARIO DECIMO PRIMERO
DEL CANTON CUENCA

Registro Mercantil de Cuenca

TRÁMITE NÚMERO: 1111

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE CUENCA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPETITORIO:	782
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	72
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0101655389	TORRES PIEDRA DIEGO MANOLO	Cuenca	SOCIO	Casado
0103332599	MIOTTO MONTESINOS GIUSEPPE CORNELIO	Cuenca	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	27/12/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA PRIMERA
CANTÓN:	CUENCA
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.C.14.0027
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	SANTIAGO JARAMILLO MALO
PLAZO:	CINCUENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EXILASER CENTRO OFTALMOLOGICO CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1000,00

5. DATOS ADICIONALES:



Página 1 de 2

Nº 085401

IMP. FOM-02

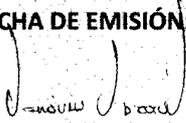
Registro Mercantil de Cuenca

10

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 3 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014



MARIA VERONICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL



Página 2 de 2

Nº 085402

RMP RCM. 02



OFICIO No. SC.DIC.C-14- 248

Cuenca, 06 MAR 2014

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EXILASER CENTRO OFTALMOLOGICO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA





Firma	
Nombre	Carlos TORRES
C.I.	0905776696
Fecha	20/03/14
Función	CTR. P.O.T.